Lcdo. Eliezer Ramos Parés | Secretario | ramospr@de.pr.gov

## Vía correo electrónico:

slflores@senado.pr.gov ebarbosa@senado.pr.gov

25 de febrero de 2025

Hble. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos
Senado de Puerto Rico
El Capitolio

Re: Vista Pública sobre el Proyecto del Senado 1

Estimado señor presidente y miembros de la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico

Reciban un saludo cordial de parte de todos los que laboramos en el Departamento de Educación de Puerto Rico. Comparecemés como parte de la evaluación en curso sobre el Proyecto del Senado 1, que lee como sigue:

Para establecer la «Ley del Derecho Fundamental a la Libertad Religiosa en Puerto Rico»; enmendar el artículo 5 de la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como la «Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Preescolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico» para que se reconozca que la excepción por libertad religiosa no podrá ser dejada sin efecto a menos que medie el consentimiento informado de los padres; que las protecciones constitucionales de libertad religiosa no serán condicionadas a recibir ayuda estatal o federal para cursar estudios en las escuelas o colegios privados de Puerto Rico; que el estado no podrá imponer sanciones que incluyan multas o cárcel a ningún padre, madre o tutor(a) legal a base de su libertad religiosa que decida no vacunar a sus

hijos(as); para añadir un nuevo Artículo 5ª a la Ley 25 de 25 de septiembre de 1983, según enmendada, para que se requiera que en el proceso de vacunación de todo estudiante a ser admitido(a) o matriculado(a) en una escuela o Centro de Tratamiento Social se le provea al padre, madre o tutor (a) legal la data que contenga los compuestos de cada una de las vacunas, los beneficios, los efectos secundarios y efectos adversos a corto, mediano y largo plazo para que el padre, madre o tutor (a) legal pueda decidir qué vacuna o vacunas su hijo(a) va a recibir y para otros asuntos relacionados; derogar la Ley 95-2024, denominada como la «Ley de Libertad Religiosa de los Estudiantes del Sistema Público de Enseñanza» entre otros asuntos.

Conforme la mencionada pieza legislativa, en esta ocasión, se nos ha solicitado proveer la posición del Departamento de Educación en torno ella. Veamos.

## Análisis de la medida

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) presenta sus respetos ante este honorable comisión y agradece la oportunidad de expresar sus comentarios sobre el Proyecto del Senado I.

La aspiración del DEPR está dirigida a la formación integral del estudiantado, al promover una educación de excelencia para que los estudiantes puedan prepararse para enfrentar los retos que presenta la sociedad moderna, que es una de continuo cambio. La educación es la piedra angular de nuestra sociedad y un factor vital en el desarrollo del ser humano como futuro ciudadano. Su enfoque está dirigido a proveer el conocimiento y las destrezas necesarias para que el estudiante adquiera las herramientas y capacidades que le permitan atender las exigencias de un mundo cambiante y en constante evolución.

El DEPR mediante la Ley 85-2018, según enmendada conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, reconoce el derecho fundamental de los estudiantes para que estos reciban una educación pública que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del ser humano y de las libertades fundamentales reconocidas y

protegidas por la Constitución de Puerto Rico. Además, cree y reafirma que la escuela ejerce una función subsidiaria sobre la responsabilidad parental, al reconocer que la libertad de los padres, tutores legales o encargados para dirigir la crianza, educación y cuidado de sus hijos es un derecho fundamental. También, reconoce que estos tienen derecho a seleccionar, de forma exclusiva, la forma y manera en que se educará a sus hijos respecto a la sexualidad humana y afectividad. Debido a que los menores aún no han alcanzado su pleno desarrollo físico, emocional e intelectual, son los padres, tutores legales o encargados con patria potestad los responsables de asistirlos y representarlos en los actos que estos realizan en la cotidianidad.

El DEPR, como entidad gubernamental que vela por el desarrollo integral de los estudiantes, busca implementar adecuadamente la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como Ley de las inmunizaciones compulsorias a los niños preescolares y estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cumplir con los requerimientos del Departamento de Salud de Puerto Rico (DSPR) en relación con la inmunización de nuestros niños. La Ley Núm. 25, supra además de promover que todo menor de edad que comience su vida escolar esté inmunizado, establece, en su artículo 5, dos razones que permiten eximir del requisito de certificado de vacunación. Específicamente, esta ley establece como razones para la exención de vacunación, a saber: (a) la objectión por razones religiosas y; (b) la objeción por razones de salud. La Lev también aclara cuáles son los documentos requeridos para solicitar estas exenciones. Consono con referido estatuto, el Departamento de Salud de Puerto Rico emitio la Carta Circular Núm. 2023-007 que aclara detalladamente la política pública y los requisitos documentales que permiten que los padres soliciten las antes mencionadas exenciones.

 Conforme a la ley, el padre, la madre o el tutor del menor estudiante puede solicitar una exención para la administración de vacunas y presentación de certificado de vacunación siempre que tengan un fundamento religioso que sustente su postura o un argumento médico que esté validado por un profesional de la salud.

- 2. La Ley Núm. 25, supra, y la Carta Circular Núm. 2023-007 del Departamento de Salud de Puerto Rico establecen que la solicitud de exención por razones religiosas debe cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. La declaración jurada será firmada **únicamente** por el padre madre o tutor del menor donde tendrá que establecer aquellas sinceras creencias religiosas que fundamentan su solicitud de exención. Por tanto, no se requiere la firma del ministro de la religión o secta.
  - b. La Ley Núm. 25, supra, también establece que podrán el padre, la madre o el tutor del menor solicitar una exención de vacunación por razones médicas siempre que presenten una certificación firmada por un médico autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico indicando que una o más inmunizaciones requeridas por el Secretario de Salud pueden ser detrimentales para la salud del estudiante. Este certificado debe establecer que existe una razón médica válida para solicitar esta exención, la posible duración de condición médica/ las i circunstancias que O contraindicadas las vacunas que el médico especifique. Actualmente, no existe en la ley un requerimiento de que esta solicitud de exención se someta mediante declaración jurada del médico o del padre, madre o tutor.

Ahora bien, la excepción por libertad religiosa que permite a los padres o tutor(a) legal optar por no vacunar a sus hijos por motivos religiosos, específicamente en el contexto de una epidemia es un asunto que merece ser cuidadosamente evaluado para asegurar que no se violen derechos constitucionales. Toda vez que, en situaciones de epidemia, el estado tiene la responsabilidad de proteger la salud pública. Esto puede justificar la toma de medidas excepcionales para prevenir la propagación de enfermedades contagiosas o altamente peligrosas. Sin embargo, dejar sin efecto la excepción por libertad religiosa en situaciones de

<sup>1</sup> Véase Frazee v. Illinois Department of Employment Security, 489 U.S. 829 (1989) - En este caso el tribunal establece que las creencias o prácticas religiosas sinceras individuales son un ejercicio protegido por la primera enmienda de la Constitución federal en su acepción del libre ejercicio de la religión, sin que esto conlleve que el estado le requiera al individuo pertenecer a algún grupo religioso en particular, ni que sus creencias formen parte de un credo doctrinal establecido.

epidemia plantea importantes consideraciones legales y de derechos humanos.

Tanto nuestra Constitución como la Constitución de los Estados Unidos protegen la libertad religiosa. Por lo que eliminar esta excepción sin el consentimiento informado de los padres o tutor(a) legal podría ser interpretado como una violación de este derecho fundamental. Así pues, el Proyecto del Senado I permitiría que, en caso de ocurrir una epidemia, se tome en consideración el consentimiento informado de los padres o tutor(a) legal para que les permita comprender y aceptar voluntariamente cualquier intervención médica necesaria que deba realizarse a sus hijos. El hecho de eliminar dicha excepción sin este consentimiento podría ser visto como una violación de su derecho constitucional a la libertad religiosa.

El Proyecto del Senado 1 propone una alternativa para minimizar el impacto sobre los derechos individuales, al equilibrar el interés del estado sobre la protección de la salud pública y el derecho fundamental a la libertad religiosa. Puesto que, en la eventualidad de surgir una epidemia o emergencia pública de salud, el estudiante exento del requisito de vacunación que no cuente con el consentimiento informado por escrito de los padres estará expuesto a permanecer fuera de la institución educativa o escuela o lugar donde deba cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, hasta la culminación de la epidemia o lo que por reglamentación se establezca.

Actualmente, el DEPR autoriza clínicas de vacunación en las escuelas cuando es solicitado por el Departamento de Salud de Puerto Rico. Estas clínicas se ofrecen solamente cuando el sistema de vigilancia que lleva el Departamento de Salud refleja un aumento en casos de influenza. Los centros de vacunas que visitan las escuelas son identificados por el propio Departamento de Salud. Como parte del proceso de vacunación se realiza una promoción de la vacuna que se va a administrar para conocimiento de todos los padres y se les solicita consentimiento para poder inmunizar al estudiante. En el caso de menores de 8 años, los padres deben de estar presentes físicamente; en los mayores de 9 años, los padres pueden autorizar por escrito que se vacunen en su presencia o sin su presencia.

## Conclusión

Ciertamente el Proyecto del Senado 1 plantea un reto significativo en el equilibrio entre la libertad religiosa y los derechos humanos en Puerto Rico. Aunque su intención es proteger derechos fundamentales, su implementación podría generar conflictos con precedentes legales y principios constitucionales, especialmente en lo que respecta a comunidades vulnerables. El DEPR tiene el deber de proteger la integridad física y emocional de todos los estudiantes que componen el Sistema Público de Enseñanza, a su vez, reconoce y promueve el derecho fundamental a la libertad religiosa. Por lo que, cónsono con lo anterior, consignamos nuestro apoyo al Proyecto del Senado 1.

Esperamos que la información provista sea de utilidad en las labores legislativas y quedamos en la mejor disposición de aclarar cualquier duda u ofrecer información adicional.

Atentamente,

Lcdo. Eliezer Ramos Parés

Secretario